

SEGUNDO.- El instructor del procedimiento sancionador incoado por el abandono de residuos sólidos en vía urbana, literalmente dice:

«A la vista de lo establecido en los artículos 13.2 y 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, no habiendo sido presentadas alegaciones durante el plazo otorgado al contenido de la incoación del procedimiento sancionador, ni considerarse necesarias pruebas diferentes a los documentos e informes obrantes en el mismo, no desvirtuados de contrario, el Instructor considera como propuesta de resolución el contenido de la resolución de Alcaldía dictada el 2 de febrero de 2007, sin nueva audiencia al interesado, ya que la misma contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad que se le imputa con los efectos previstos en el artículo 18 y 19 del citado reglamento, y ha incluido la advertencia al interesado de esta posibilidad que ahora se propone sea aplicada».

TERCERO.- Por lo tanto, y vista la propuesta del instructor, no se consideran para resolver el procedimiento más pruebas que los documentos e informes obrantes en el expediente administrativo, quedando constatadas y acreditadas las siguientes circunstancias:

Responsable.- DOÑA MÓNICA REBANA FERNÁNDEZ (DNI 72.054.207).

Urb. La Caleta 3, portal 7, bajo A, 39310 Mogro.

Hechos.- Se dan por reproducidos los contenidos en la Resolución de 6 de marzo de 2007 y los cuales aparecen reflejados también al inicio de esta resolución.

Tipificación de la infracción y cuantía de la sanción: Se imputan los hechos como presunto responsable del abandono del vehículo declarado residuo urbano, con matrícula S-2845-AB, su titular o propietario DOÑA MÓNICA REBANA FERNÁNDEZ. La infracción está tipificada como grave por el artículo 34.3.b) de la Ley de Residuos. Esta infracción grave lleva aparejada una sanción, por importe que oscila entre 600,02 a 30.050,61 euros, conforme lo dispuesto en los artículos 35.1.b) y 37.2 de la Ley de Residuos. En este caso y, atendiendo a las circunstancias incumplimiento reiterado de las órdenes para la retirada voluntaria del vehículo, el tiempo transcurrido sin cumplir las mismas se establece una sanción por importe de 3.000,00 euros, en atención a los criterios previstos en el artículo 35.2 de la Ley de Residuos.

A la vista de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, vista la propuesta del instructor y, en uso de las atribuciones conferidas legalmente he resuelto:

1º.- Acordar la imposición a DOÑA MÓNICA REBANA FERNÁNDEZ (DNI 72.054.207), de una sanción por importe de 3.000 euros, como responsable de una infracción grave en materia de residuos por el abandono del vehículo marca OPEL, modelo ASTRA, matrícula S-2845-AB, situado en la urbanización Bezana-Lago, de Santa Cruz de Bezana.

2º.- La sanción no será ejecutable hasta que el acuerdo de imposición de la misma no adquiera firmeza en la vía administrativa.

Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.

Santa Cruz de Bezana, 14 de mayo de 2007.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

07/7058

#### 4.3 OTROS

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución de recurso de alzada en expedientes de liquidación de infracción.*

Don Amalio Sánchez Grande, director Territorial jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, envía el siguiente edicto:

Instruidos expedientes de liquidación y de infracción, ha sido dictada resolución por esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al recurso de alzada interpuesto en su día por la parte afectada, y no habiéndose podido notificar la misma a la interesada que a continuación se relaciona, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de noviembre), redactado conforme a la Ley 4/1999, (BOE del 14 de enero de 1999), se procede a su notificación por medio del presente edicto, contando la interesada con un plazo de dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o ante el de la circunscripción en que tenga su domicilio la demandante, a elección de ésta, artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. El expediente administrativo está a disposición de la interesada en esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, calle Vargas, 53-4ª planta, teléfono 942 374 012.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCIÓN
T-286/07	ASUNCIÓN ARIAS ROBLES	150,25 euros
L-59/07		5.467,74 euros
S-298/07	GARCÍA RODRÍGUEZ, ALFONSO CARLOS	300,52 euros
L-69/07	CORTES DE ABAJO, PEDRO JUAN	TRABAJADOR
L-69/07		5.932,16 euros
S-319/07		301,11 euros
L-71/07		1412,25 euros
S-3 53/07	GRUPO TYLSA PUBLICIDAD	301,11 euros
S-328/07	DECORACIÓN DE ESCAYOLA Y PINTURA SAURA 2006, S.L.	901,56 euros
S-332/07	BILBAINA DERRIBOS Y MONTAJES, S. L.	3.005,07 euros
E-338/07	STIFANNY'S, S.C.	36.006,00 euros
S-245/07	JÓSE ALBERTO DÍAZ GONZÁLEZ	30,05 euros

Santander, 10 de mayo de 2007.-El director Territorial jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Amalio Sánchez Grande.

07/7126

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

*Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal por Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores.*

En el Pleno celebrado el día 28 de abril de 2007 se acordó provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores.

De acuerdo con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de

Haciendas Locales, se abre un período de exposición al público de treinta días, dentro de los cuales se podrán examinar y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ribamontán al Monte, 10 de mayo de 2007.—El alcalde, José Luis Blanco Fomperosa.

07/7312

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*Orden IND/31/2007, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva, para la mejora de las condiciones de trabajo y la modernización de las relaciones laborales en el marco de una nueva cultura del empleo.*

Las dos convocatorias de ayudas dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva y al apoyo a la nueva cultura del empleo, realizadas en los ejercicios 2005 y 2006, han puesto de relieve unos resultados globalmente positivos derivados de la implementación de los proyectos aprobados a las organizaciones sindicales y empresariales; asimismo, ha mostrado la necesidad de mantener la continuidad de las ayudas y la procedencia de explicitar nuevos contenidos materiales, cuya importancia parece necesario resaltar.

En este sentido, se destaca el establecimiento, como contenido material de la negociación colectiva, de planes de igualdad para favorecer la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluyéndose, asimismo, como criterio de valoración, las medidas tendentes a la implantación de dichos planes.

Se ha incluido también el ámbito de la juventud como contenido material de los convenios colectivos susceptible de ayuda, o siguiendo la línea de la legislación sobre aspectos relacionados con el tabaco, se ha recogido como criterio de valoración de los proyectos presentados la inclusión de medidas tendentes a la implantación de acciones y programas de educación para la salud, información sanitaria y de prevención del tabaquismo.

En este ejercicio, con el fin de perfeccionar la vertebración de la representación de los trabajadores en el ámbito de la negociación colectiva, tal y como establecen la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la estrategia española en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para los próximos años, se procede a colaborar en la financiación de los órganos que, a resultas del diálogo social y la negociación colectiva, se puedan establecer en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales, conforme a lo previsto en el apartado cuatro del artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a la espera de encontrar mecanismos de financiación estable de dichas figuras, sirviendo la ayuda establecida en la presente Orden como primer paso para la implantación de estos nuevos órganos, que habrán de atender preferentemente a cubrir los espacios vacíos en aquellas empresas y centros de trabajo donde la representación de los trabajadores en el ámbito preventivo tenga escasa o nula implantación.

Por último, es preciso mencionar la mayor calidad en el empleo y la competitividad como piedra angular del contenido material de la negociación colectiva y la importancia del tratamiento conjunto en el análisis de los beneficios y los inconvenientes de la flexibilidad laboral como mecanismo de mejora de la competitividad de las empresas y como posible factor indirecto de mejora de la calidad de empleo. En su virtud,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2007 ayudas tendentes a ampliar el contenido material de la negociación colectiva, evitar la desregulación de sectores laborales, especialmente los más sensibles a su precarización, y potenciar la solución de conflictos laborales a través de acuerdos.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en esta Orden se efectuará con cargo a las aplicaciones 12.06.494.-M.487.01 («Apoyo a la negociación colectiva») y 12.06.494.M.487.02 («Nuevos contenidos, derechos y obligaciones») de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por un importe máximo de 245.365 euros, cuya distribución estimativa es de 45.365 euros en el caso de la primera y de 200.000 euros para la segunda.

Con carácter previo a la resolución de concesión, la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico hará pública en el BOC la distribución definitiva de los créditos, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

#### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden las asociaciones y confederaciones empresariales, las organizaciones sindicales y las entidades de gestión de unas y otras que pretendan someter a convenio las condiciones laborales de trabajadores cuyas relaciones laborales no estén bajo el ámbito subjetivo de convenio colectivo alguno.

2. También podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones y confederaciones empresariales, las organizaciones sindicales y las entidades de gestión de unas y otras que pretendan innovar el contenido material de los convenios colectivos, redundando en mejoras sustanciales de las condiciones de trabajo y de la competitividad.

3. En el caso de solicitudes de subvención dirigidas a financiar la actividad de los órganos que, a resultas del diálogo social y la negociación colectiva, se puedan establecer en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales, podrán ser también beneficiarias otras entidades sin ánimo de lucro que realicen la contratación del personal que los integre.

4. En todo caso, el ámbito territorial del/los convenio/s o acuerdo/s que se pretendan implementar o mejorar no será superior al regional.

5. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. En el caso de sectores no sometidos a convenio serán objeto de subvención las acciones realizadas con la finalidad de conseguir o, al menos, promover que un sector o subsector de actividad no incluido en convenio colectivo pase a estar regulado convencionalmente.

2. Cuando se pretenda innovar el contenido material de los convenios colectivos ya existentes serán subvencionables las acciones de formación de negociadores, tanto en técnicas de negociación como en contenidos materiales con los que se pretende dotar los convenios en beneficio de una mayor calidad del empleo y competitividad, especialmente en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, salud laboral, juventud, flexibilidad, conciliación de la vida laboral y familiar y planes de igualdad. Será asimismo subvencionable la actividad de los órganos que, a resultas del diálogo social y la negociación colectiva, se puedan establecer en el ámbito de la Prevención de